

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 12:00, horas del día **28 de abril de 2021**, se reúnen en la oficina que ocupa la Residencia de Obra, instalada en el Nuevo Hospital Central ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2395, Zona Universitaria, San Luis Potosí, S.L.P., el **Ing. Salvador Javier Cerda Ramos**, Director de Administración, el **Arq. Rubén López Regil**, Jefe de Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento, y el **Arq. Celestino Pérez Olvera**, Residente de Obra de los Servicios de Salud de San Luis Potosí en adelante "**Los SSSLP**", el **Ing. Jesús Mario Villa Aguirre**, Superintendente de Construcción, de la Empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V. en adelante "**El Contratista**", el **Ing Plutarco de Mirel Pérez Vázquez**, Superintendente de la Supervisión Externa SEA Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. en adelante "**La Supervisión**" y a quienes de manera conjunta se les denominará "**Las Partes**", cuyas firmas aparecen al final de la presente y rubricas al margen de cada una de las hojas que la integran, para llevar a cabo el acto de **FINIQUITO DE LOS TRABAJOS** relativos al **Contrato de Obra Pública No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018** para la "**Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto**", en San Luis Potosí, San Luis Potosí, con base a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava contractual y a lo dispuesto por el artículo 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 168, 169, 170 y 171 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente: -----

1 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DATOS GENERALES DEL CONTRATO QUE SE FINIQUITA. -----

Con fecha 06 de Abril de 2018, los Servicios de Salud de San Luis Potosí celebró el contrato Relacionado con la Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios No. **SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018**, con Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", consistente en la "**Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto**", que incluye la Obra Civil y sus Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Aire Acondicionado, Telecomunicaciones, Control de Acceso, Circuito Cerrado de Video-Vigilancia, Cableado Estructurado, Sistema de Comunicación Enfermo-Enfermera, Sonido, TV Fomento a la Salud, Detección de Incendio, Gases Medicinales, Gas Natural, Equipo Propio del Inmueble, así como las Pruebas, Puesta en Operación, Entrega de Garantías, Instructivos y Manuales de Operación y Mantenimiento de los Equipos, Sistemas e Instalaciones, así como la Capacitación del Personal Asignado para el Manejo de los Equipos, que se ubica en Av. Venustiano Carranza No. 2395, Zona Universitaria, San Luis Potosí, S.L.P., hasta su total terminación y listo para su operación a entera satisfacción de "**Los SSSLP**", de conformidad con el contrato de obra y sus anexos. -----

2 IMPORTE CONTRACTUAL Y REAL, INCLUYENDO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CELEBRADOS.

El importe real contratado ascendió a la cantidad de **\$803'860,400.64** (Ochocientos tres millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos pesos 64/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que es del 16% (dieciséis por ciento), que importa la cantidad de **\$128'617,664.10** (Ciento veintiocho millones seiscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), resultando que el monto total asciende a la cantidad de **\$932'478,064.74** (Novecientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), formalizado mediante los instrumentos legales que a continuación se listan. -----

I. Con fecha 06 de abril de 2018 "**Las Partes**", celebraron el Contrato de Obra Pública a Precio Unitario No. **SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018**, por un importe de **\$643'128,889.67** (Seiscientos cuarenta y tres millones ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que es del 16% (dieciséis por ciento), que importa la cantidad de **\$102'900,622.35** (Ciento dos millones novecientos mil seiscientos veintidós pesos 35/100 M.N.), resultando que el monto total asciende a la cantidad de **\$746'029,512.02** (Setecientos cuarenta y seis millones veintinueve mil quinientos doce pesos 02/100 M.N.), para ejercer con fuente de financiamiento: Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad y/o Economías (FASSA, Gasto de Operación, Aportación Solidaria Estatal o Federal y Cuota Social o Gastos Catastróficos). -----

II. Con fecha 09 de enero de 2019, "**Las Partes**" celebraron el **Tercer Convenio de Ampliación de Monto Número CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2019** al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo -----

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Determinado No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en el cual se modificó la CLAUSULA TERCERA, MONTO DEL CONTRATO, para quedar como sigue: -----

SEGUNDA. El monto que se incrementa asciende a \$97'597,734.26 (Noventa y siete millones quinientos noventa y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incremento que representa un 15.18% (Quince punto dieciocho por ciento) respecto del importe pactado en el "Contrato Principal". Y el monto convenido mediante este instrumento jurídico, será de \$740'726,623.93 (Setecientos cuarenta millones setecientos veintiséis mil seiscientos veintitrés pesos 93/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

III. Con fecha 20 de marzo 2020, "Las Partes" celebraron el **Séptimo Convenio de Ampliación de Monto Número CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2020** al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en el cual se modificó la CLAUSULA TERCERA, MONTO DEL CONTRATO, para quedar como sigue: -----

SEGUNDA.- DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONVENIO. -----

El monto que se incrementa asciende a \$9'077,180.98 (Nueve millones setenta y siete mil ciento ochenta pesos 98/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que representa un 1.22% (Uno punto veintidós por ciento) respecto del importe pactado en el "Contrato Principal"; contando con recurso para este convenio "Subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad". -----

El nuevo importe contempla los trabajos de Preliminares, Estructura, Albañilería, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones Sanitarias, Cancelería, Herrería, Acabados e Instalaciones Especiales, del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto de San Luis Potosí, ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2395, Zona Universitaria, C.P. 78290, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., resultado de la suma del pactado en el "Contrato Principal" y el monto convenido mediante este instrumento jurídico, será de \$868'320,064.74 (Ochocientos sesenta y ocho millones trescientos veinte mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado (IVA). -----

IV. Con fecha 30 de septiembre de 2020, "Las Partes" celebraron el **Noveno Convenio de Ampliación de Monto y Plazo Número CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2020** al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en el cual se modificó la CLAUSULA TERCERA, MONTO DEL CONTRATO, para quedar como sigue: -----

SEGUNDA.- DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONVENIO. -----

El monto que se incrementa asciende a \$64'158,000.00 (Sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que representa un 8.60% (Ocho punto sesenta por ciento) respecto del importe pactado en el "Contrato Principal"; contando con recurso para este convenio "Obra Complementaria H.CENTRAL-MM 19494", PARTIDA 62201". -----

El nuevo importe contempla los trabajos extraordinarios para el Circuito Cerrado de Video-Vigilancia, Instalación de Informática, Sistema de Tele-Enseñanza, y Telefonía del "Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto de San Luis Potosí", ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2395, Zona Universitaria, C.P. 78290, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., resultado de la suma del pactado en el "Contrato Principal", Convenios Tres, Siete y el monto convenido mediante este instrumento jurídico, será de \$932'478,064.74 (Novecientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado (IVA). -----

3 PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO EN QUE REALMENTE SE EJECUTARON INCLUYENDO LOS CONVENIOS.

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

El periodo de **ejecución real** de los trabajos fue de **1,023 (Mil veintitrés) días naturales**, teniendo como fecha de inicio el **30 de abril de 2018** y fecha de terminación el **15 de febrero de 2021**, formalizado mediante los instrumentos legales que a continuación se listan. -----

I. Con fecha 06 de abril de 2018 "**Las Partes**", celebraron el Contrato de Obra Pública a Precio Unitario No. **SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018**, con un plazo de ejecución de los trabajos de **900 (novecientos) días naturales**, teniendo como fecha de inicio el **30 de abril de 2018** y fecha de terminación el **15 de octubre de 2020**. -----

II. Con fecha 21 de mayo de 2018 "**Las Partes**" celebraron el **Segundo Convenio Modificatorio** al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en el cual se modificó la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, para quedar como sigue: -----

TERCERA.- DE LA MODIFICACION A LA CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -----
DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS. -----

Conviene "**Las Partes**" en que el plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **900 días naturales**, señalándose como **fecha de inicio el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho** y la **terminación el día tres de noviembre de dos mil veinte**, periodo en que se llevará a cabo los trabajos, de conformidad con el programa de ejecución que se anexa al presente instrumento; sin que la fecha de entrega de los trabajos contratados pueda ser ampliada, bajo ninguna causa distinta a las establecidas en este documento contractual. -----

III. Con fecha 06 de enero de 2020 "**Las Partes**" celebraron el **Acta Circunstanciada de Suspensión Parcial de los Trabajos de la Segunda Etapa**, del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado Num. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, correspondiente a la Sustitución del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", con base a lo estipulado de conformidad con los Artículos 59 y 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 fracción X, 125 fracción I inciso h), 144, 145, 147 y 149 de su Reglamento; acta que en su fracción VI.- PROBLEMÁTICA ACTUAL, PÁRRAFO TERCERO, señala: -----

De acuerdo al avance contractual y a las condiciones irregulares en que se llevan a cabo los trabajos de demolición, se considera el inicio de la suspensión provisional de los trabajos será a partir del 06 de enero y se reanuden con fecha 25 de marzo del 2020. -----

Así también su fracción VII.- CONSIDERACIONES A REALIZAR, PARRAFO SEGUNDO, establece: -----

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, **sin modificar el plazo de ejecución convenido**, lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada correspondiente, así también conjuntamente consentido por las partes, se tiene contemplado, que conforme se les pueda liberar un 50% de porcentaje del área de trabajo de la 2da. Etapa del Edificio de Servicios Generales, se reanudarán las actividades con los trabajos de preliminares y cimentación de acuerdo al programa de obra. -----

IV. Con fecha 30 de septiembre de 2020 "**Las Partes**" celebraron el **Noveno Convenio de Ampliación de Monto y Plazo Número CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2020** al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en el cual se modificó la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, para quedar como sigue: -----

QUINTA.- DEL PLAZO DE EJECUCION.- -----

Mediante la suscripción del presente convenio se dictamina modificar del plazo de ejecución de los trabajos originalmente pactado con "El Contratista", referentes a la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto", ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2395, Zona Universitaria, C.P. 78290, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., quedando de la siguiente manera: -----

Plazo de ejecución para el Convenio Modificatorio: **42 días naturales**. -----

Porcentaje que representa: **4.67%** -----

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido: inicio diecinueve de mayo de dos mil dieciocho y término quince de diciembre de dos mil veinte.

V. Con fecha 15 de diciembre del 2020 "Las Partes" celebraron el **Décimo Convenio de Prorroga en Plazo** al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado Número SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en el cual se modificó la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- DE LA PRORROGA.-

Mediante la suscripción del presente convenio se dictamina prorrogar la fecha de terminación de los trabajos debido a que no se contempló en el Octavo Convenio, referente a la suspensión temporal programada originalmente, los 80 (Ochenta días) que estipula el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de prorrogar en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución originalmente pactado con "El Contratista", referentes a la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto", ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2395, Zona Universitaria, C.P. 78290, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; debido a los acontecimientos descritos en el dictamen correspondiente; quedando de la siguiente manera:

Plazo de prórroga: 80 (Ochenta) días naturales.

Plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el prorrogado convenido: inicio diecinueve de mayo de dos mil dieciocho y término quince de febrero de dos mil veintiuno.

4 RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES APROBADAS Y LOS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN, DESCRIBIENDO LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CADA UNA DE LAS PARTES.

4.1 A la fecha de la presente acta, se han autorizado a "El Contratista" **110 estimaciones** a precio unitario por trabajos ejecutados, que suman un importe de **\$803,034,917.82 (Ochocientos tres millones treinta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 82/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que es del 10% (dieciséis por ciento), que importa la cantidad de **\$128'485,586.85 (Ciento veintiocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.)**, resultando que el monto total asciende a la cantidad de **\$931'520,504.67 (Novecientos treinta y un millones quinientos veinte mil quinientos cuatro pesos 67/100 M.N.)**, las cuales han sido pagadas a "El Contratista", las cuales se detallan en la **Tabla 1.**

No.	Numero de estimación	Periodo de ejecución.	Importe Estimado sin IVA	Descripción genérica de los trabajos
1	1	19 AL 31 MAYO	\$387,330.90	NORMAL
2	2	01 AL 15 JUNIO	\$1,776,214.40	NORMAL
3	3	16 AL 30 JUNIO	\$9,646,981.68	NORMAL
4	4	01 AL 15 JULIO	\$4,208,766.12	NORMAL
5	5	16 AL 31 JULIO	\$7,105,702.88	NORMAL
6	6	01 AL 15 AGOSTO	\$7,682,963.35	NORMAL
7	7	16 AL 31 AGOSTO	\$10,158,537.34	NORMAL
8	8 ADIC	16 AL 31 AGOSTO	\$356,622.94	ADICIONAL

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

9	9	01 AL 15 SEPTIEMBRE	\$9,681,867.13	NORMAL
10	10	16 AL 30 SEPTIEMBRE	\$11,836,641.22	NORMAL
11	11 ADIC	16 AL 30 SEPTIEMBRE	\$348,974.62	ADICIONAL
12	12	01 AL 15 OCTUBRE	\$8,473,488.89	NORMAL
13	13 ADIC	01 AL 15 OCTUBRE	\$529,557.36	ADICIONAL
14	14	16 AL 31 OCTUBRE	\$13,328,105.55	NORMAL
15	15 INST	16 AL 31 OCTUBRE	\$5,590,285.58	NORMAL
16	16 ADIC	01 AL 15 NOVIEMBRE	\$2,121,832.73	ADICIONAL
17	17	01 AL 15 NOVIEMBRE	\$16,342,507.96	NORMAL
18	18 INST	01 AL 15 NOVIEMBRE	\$698,881.69	NORMAL
19	19 INST ADIC	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$2,576,275.33	ADICIONAL
20	20	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$12,742,391.24	NORMAL
21	21 INST	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$3,441,521.41	NORMAL
22	22 ADIC	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$13,026,074.84	ADICIONAL
23	23 INST ADIC	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$1,656,448.96	ADICIONAL
24	24 EXT	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$16,270,563.50	EXTRAORDINARIA
25	25 EXT INST	16 AL 30 NOVIEMBRE	\$249,415.41	EXTRAORDINARIA
26	26	01 AL 15 DICIEMBRE	\$1,853,347.44	NORMAL
27	27 INST	01 AL 15 DICIEMBRE	\$960,253.20	NORMAL
28	28 ADIC	01 AL 15 DICIEMBRE	\$261,781.49	ADICIONAL
29	29 INST ADIC	01 AL 15 DICIEMBRE	\$220,367.10	ADICIONAL
30	30 EXT	01 AL 15 DICIEMBRE	\$1,164,089.69	EXTRAORDINARIA
31	31 EXT INST	01 AL 15 DICIEMBRE	\$636,278.31	EXTRAORDINARIA
32	32	16 AL 31 DICIEMBRE	\$829,795.56	NORMAL
33	33	16 AL 31 DICIEMBRE	\$1,051,562.70	NORMAL
34	34 ADIC	16 AL 31 DICIEMBRE	\$155,507.13	ADICIONAL
35	35 ADIC	16 AL 31 DICIEMBRE	\$1,782,590.11	ADICIONAL
36	36 EXT	16 AL 31 DICIEMBRE	\$1,179,351.56	EXTRAORDINARIA
37	37 EXT	16 AL 31 DICIEMBRE	\$406,365.08	EXTRAORDINARIA
38	38	01 AL 15 ENERO	\$1,968,991.23	NORMAL
39	39 ADIC	01 AL 15 ENERO	\$476,824.18	ADICIONAL
40	40 EXT	01 AL 15 ENERO	\$1,188,746.50	EXTRAORDINARIA
41	41	16 AL 31 ENERO	\$2,725,670.36	NORMAL
42	42 ADIC	16 AL 31 ENERO	\$2,000,306.63	ADICIONAL
43	43	01 AL 28 FEB	\$31,649,834.13	NORMAL
44	44 ADIC	01 AL 28 FEB	\$13,134,756.87	ADICIONAL
45	45 EXT	01 AL 28 FEB	\$21,047,659.14	EXTRAORDINARIA
46	46	01 AL 31 MZO	\$14,352,767.21	NORMAL

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

47	47 ADIC	01 AL 31 MZO	\$7,944,642.74	ADICIONAL
48	48 EXT	01 AL 31 MZO	\$12,315,126.66	EXTRAORDINARIA
49	49	01 AL 30 ABRIL	\$11,227,748.98	NORMAL
50	50 ADIC	01 AL 30 ABRIL	\$16,964,993.14	ADICIONAL
51	51 EXT	01 AL 30 ABRIL	\$2,523,268.38	EXTRAORDINARIA
52	52 CONVENIO	1 AL 15 DE MAYO	\$60,220,606.08	CONVENIO
53	53	01 AL 31 MAYO	\$12,206,983.40	NORMAL
54	54 ADIC	01 AL 31 MAYO	\$11,057,715.23	ADICIONAL
55	55 EXT	01 AL 31 MAYO	\$20,014,177.97	EXTRAORDINARIA
56	56	01 AL 30 JUNIO	\$10,845,445.09	NORMAL
57	57 ADIC	01 AL 30 JUNIO	\$10,767,609.97	ADICIONAL
58	58 EXT	01 AL 30 JUNIO	\$12,611,928.73	EXTRAORDINARIA
59	59 CONVENIO	20 AL 30 DE JUNIO	\$10,294,988.01	CONVENIO
60	60	01 AL 31 DE JULIO	\$14,201,397.89	NORMAL
61	61 ADIC	01 AL 31 DE JULIO	\$15,975,405.68	ADICIONAL
62	62 EXT	01 AL 31 DE JULIO	\$3,619,855.20	EXTRAORDINARIA
63	63 CONVENIO	01 AL 31 DE JULIO	\$1,884,475.50	CONVENIO
64	64	01 AL 31 DE AGOSTO	\$12,730,090.69	NORMAL
65	65 ADIC	01 AL 31 DE AGOSTO	\$11,746,335.72	ADICIONAL
66	66 EXT	01 AL 31 DE AGOSTO	\$10,101,153.66	EXTRAORDINARIA
67	67	01 AL 30 SEPTIEMBRE	\$24,493,973.39	NORMAL
68	68 ADIC	01 AL 30 SEPTIEMBRE	\$16,325,417.27	ADICIONAL
69	69 EXT	01 AL 30 SEPTIEMBRE	\$20,082,787.96	EXTRAORDINARIA
70	70 CONVENIO	01 AL 30 SEPTIEMBRE	\$3,840,855.81	CONVENIO
71	71	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$13,620,320.67	NORMAL
72	72 ADIC	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$7,705.61	ADICIONAL
73	73 EXT	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$38,947,330.07	EXTRAORDINARIA
74	74 CONVENIO	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$4,310,441.78	CONVENIO
75	75	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$5,422,753.95	NORMAL
76	76 ADIC	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$1,775,771.76	ADICIONAL
77	77 EXT	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$534,204.14	EXTRAORDINARIA
78	78 CONVENIO	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$9,216,836.31	CONVENIO
79	79	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$6,879,990.92	NORMAL
80	80 ADIC	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$7,916,705.43	ADICIONAL
81	81 EXT	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$3,424,845.03	EXTRAORDINARIA
82	82 CONVENIO	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$2,770,040.84	CONVENIO
83	83 EXT	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$25,513,395.42	EXTRAORDINARIA
84	84	20 AL 30 DE ABRIL	\$122,084.80	NORMAL

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

85	85 EXT	01 AL 31 DE MAYO	\$62,397.54	EXTRAORDINARIA
86	86	01 AL 31 DE MAYO	\$1,551,071.50	NORMAL
87	87 ADIC	01 AL 31 DE MAYO	\$1,554,232.07	ADICIONAL
88	88	01 AL 31 DE MAYO	\$301,153.67	NORMAL
89	89	01 AL 30 DE JUNIO	\$2,601,180.72	NORMAL
90	90 ADIC	01 AL 30 DE JUNIO	\$80,030.38	ADICIONAL
91	91 EXT	01 AL 30 DE JUNIO	\$2,231,026.15	EXTRAORDINARIA
92	92	01 AL 31 DE JULIO	\$1,134,504.35	NORMAL
93	93 ADIC	01 AL 31 DE JULIO	\$1,950,587.75	ADICIONAL
94	94 EXT	01 AL 31 DE JULIO	\$347,898.00	EXTRAORDINARIA
95	95	01 AL 31 DE AGOSTO	\$1,580,964.46	NORMAL
96	96 ADIC	01 AL 31 DE AGOSTO	\$748,241.41	ADICIONAL
97	97 EXT	01 AL 31 DE AGOSTO	\$1,510,920.37	EXTRAORDINARIA
98	98 CONV	01 AL 31 DE AGOSTO	\$1,608,016.56	CONVENIO
99	99	01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$4,173,787.52	NORMAL
100	100 CONV	01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$1,059,243.95	CONVENIO
101	101 ADIC	01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$3,373,690.37	ADICIONAL
102	102 EXT	01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$2,181,735.54	EXTRAORDINARIA
103	103	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$348,497.26	NORMAL
104	104 ADIC	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$2,508,747.31	ADICIONAL
105	105 EXT	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$749,394.82	EXTRAORDINARIA
106	106 CONV	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$2,392,176.35	CONVENIO
107	107 CONV	22 AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$8,562,514.88	CONVENIO
108	108 CONV	01 AL 31 DE OCTUBRE	\$33,428,845.74	CONVENIO
109	109 CONV	16 AL 30 DE NOVIEMBRE	\$7,124,070.24	CONVENIO
110	110 CONV	16 AL 30 DE NOVIEMBRE	\$6,125,780.38	CONVENIO
TOTAL PAGADO A LA FECHA			\$803,034,917.82	

4.2 A la fecha de la presente acta, se autorizó a "El Contratista" la Estimación número 111 a precio unitario por trabajos ejecutados, con un importe de **\$747,110.53 (Setecientos cuarenta y siete mil ciento diez pesos 53/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que es del 16% (dieciséis por ciento), que importa la cantidad de **\$119,537.68 (Ciento diecinueve mil quinientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.)**, resultando que el monto total asciende a la cantidad de **\$866,648.21 (Ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, la cual fue autorizada por la Residencia de Obra y presentada ante "Los SSSLP" para su trámite de pago mediante oficio número **RO/SSSLP/SUST/HC/0208/2021** de fecha 19 de febrero de 2021, estando a la fecha pendiente de pago a "El Contratista", la cual se detalla en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Relación de estimaciones a Precio Unitario, pendientes de pagar a "El Contratista".

No.	Numero de estimación	Periodo de ejecución.	Importe Estimado sin IVA	Descripción genérica de los trabajos

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

1	111	01 AL 31 ENERO 2021	\$747,110.53	Extraordinaria Finiquito
TOTAL PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA			\$747,110.53	

4.3 DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA DE AMBAS PARTES.

De la revisión final del proceso técnico administrativo en la ejecución de los trabajos, "LAS PARTES" especifican los créditos a favor y en contra, determinando el saldo correspondiente, descritos en la (Tabla 3).

Tabla 3. Créditos a Favor y en Contra de "Las Partes".

CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA			
Créditos a favor de "El Contratista" "C"		Créditos a favor de "Los SSSLP" "D"	
Descripción del concepto que origina el crédito	Importe "A"	Descripción del concepto que origina el crédito	Importe "B"
1. TRABAJOS DE OBRA			
Estimación 111 Extraordinaria Finiquito	\$ 747,110.53		
Importe total de créditos a favor de "El Contratista"	\$ 747,110.53	Importe de créditos a favor de "Los SSSLP"	
Saldo del crédito a favor de "El Contratista"	\$ 747,110.53	Saldo del crédito a favor de "Los SSSLP"	
Saldo del crédito a favor de "El Contratista" con I. V. A.	\$ 866,648.21	Saldo del crédito a favor de "Los SSSLP" con I. V. A.	
Importe total de créditos a favor de "El Contratista"	\$ 866,648.21	Importe total de créditos a favor de "Los SSSLP"	
2. DERECHOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, PENAS CONVENCIONALES Y CARGOS FINANCIEROS S/IVA			
Derechos de Inspección y Vigilancia por el 0.5% del s/IVA	-\$ 3,735.55		
Importe total de créditos a favor de "El Contratista"	-\$ 3,735.55	Importe total de créditos a favor de "Los SSSLP"	
Saldo del crédito a favor de "El Contratista"	-\$ 3,735.55	Saldo del crédito a favor de "Los SSSLP"	
Importe total de créditos a favor de "El Contratista" = 1 + 2	\$ 862,912.66	Importe total de créditos a favor de "Los SSSLP" = 1 + 2	
Saldo del crédito a favor de "El Contratista" A - B = "C"	\$ 862,912.66	Saldo del crédito a favor de "Los SSSLP" B - A = "D"	

4.4 ESTADO CONTABLE.

1	Importe de Contrato.	\$643'128,889.67
2	Importe de Convenios.	\$160'731,510.97
3	Importe Total contratado.	\$803'860,400.64
4	Importe Ejercido del Contrato.	\$803'782,028.35
5	Importe no Ejercido del Contrato.	\$ 78,372.29

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

4	Importe Ejercido del Contrato.	\$803'782,028.35
5	Importe no Ejercido del Contrato.	\$ 78,372.29
6	Importe Estimado.	\$803'782,028.35
7	Importe por Estimar.	\$ 0.00
8	Importe Total Pagado.	\$803'034,917.82
9	Importe por Pagar.	\$ 747,110.53
10	Importe de Anticipo Otorgado.	\$222'217,987.18
11	Importe de Anticipo Amortizado.	<u>\$222'217,987.18</u>
12	Importe de Anticipo por Amortizar.	\$ 0.00
13	Créditos a Favor de "Los "SSSLP".	\$ 0.00
14	Créditos a favor de "El Contratista".	\$ 747,110.53

NOTA: LOS IMPORTES SON MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

4.5 PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018 Y 2019, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"Los "SSSLP" manifiestan que derivado de la Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas realizada por la Auditoría Superior de la Federación para la Cuenta Pública 2018 y 2019, con número 1284-DS-GF y 1131-DS-GF respectivamente, realizada al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para el contrato No. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se derivaron las acciones promovidas mediante la emisión de los pliegos de observaciones, en el que se detallan las observaciones de carácter económico a las que haya lugar, y su costo en dinero.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse, dentro de los plazos legales de seguimiento, siendo dichos pliegos de observaciones los siguientes:

INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018; CON NÚMERO 1284-DS-GF; OBSERVACIÓN 3. PLIEGO DE OBSERVACIONES.

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de **14,085,311.31 pesos (catorce millones ochenta y cinco mil trescientos once pesos 31/100 M.N.)**, por que no demostró documentalmente que el **cálculo del financiamiento** que presentó la contratista durante la licitación se elaboró correctamente, debido a que no se consideró la TIIE a 41 días de acuerdo a lo considerado en su formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", siendo éste el plazo máximo para el pago de estimaciones en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, los montos mensuales de los ingresos establecidos en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", no corresponden a los montos indicados en el formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", en contravención de lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable, las bases de licitación y las cantidades establecidas en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", presentado por el licitante ganador, lo anterior en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 54 y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 214, 215 y 216 y Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018, apartado 8.

**INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA 2019; CON NÚMERO 1131-DS-GF; OBSERVACIÓN 5. -----
PLIEGO DE OBSERVACIONES.**

*Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, en particular al patrimonio del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, por un monto de **20,848,903.75 pesos (veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos tres pesos 75/100 M.N.)**, por el pago de este importe, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que, en el **cálculo del factor de costo por financiamiento** la contratista consideró los montos mensuales de los ingresos establecidos que no se corresponden con los indicados en el programa de ejecución convenido, por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable y obtuvo un factor positivo del 4.35%, que aplicado al monto estimado de 479,165,663.65 (cuatrocientos setenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.) en el ejercicio fiscal 2019, representa una diferencia por el monto observado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54 y 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 214, 215 y 216, y de las Bases de la Convocatoria de la Licitación número LO-924016999-E2-2018, apartado 8.*

No obstante, en derecho del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de presentar ante la Entidad Fiscalizadora las pruebas que considere convenientes para solventar dichos pliegos de observaciones, con fecha 02 de marzo de 2021, en seguimiento al informe final de la auditoria No. 1284-DS-GF, se realizó el Análisis Calculo e Integración del Costo por Financiamiento en condiciones reales por el total de la obra y de sus ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, dando como resultado un importe de \$1,454,812.59 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 59/1000) a favor de la Hacienda Pública Federal, mismo que se le informa a la empresa, y se le hace entrega del procedimiento llevado a cabo para la obtención de dicho monto, con la finalidad de realizar el reintegro de dicho importe, lo anterior con fundamento en el Resultado 3, de la Cedula de Resultados Finales de la Cuenta Pública 2018, mismo que se repite en el primer párrafo del Resultado 3 del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, siendo éste el siguiente: -----

3. Con la revisión de la propuesta económica para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUS.HOSP.CENTRAL/2018, se determinó que en la Licitación Pública Internacional núm. LO-924016999-E2-2018 la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta ganadora, debido a que no verificó que en el análisis de financiamiento presentado se consideraron montos mensuales diferentes a los indicados en el programa de ejecución; y una amortización del anticipo del 34.0% en lugar del 30.0%; por lo que al realizar el cálculo de financiamiento con las condiciones que prevalecieron en el ejercicio fiscal de 2018, se obtuvo un factor de 4.6% positivo por un monto de 25,833.4 miles de pesos que desglosado por ejercicio presupuestal, para 2018 corresponde un monto de 14,940.3 miles de pesos, en 2019 un monto de 6,151.2 miles de pesos y para 2020 un monto de 4,742.0 miles de pesos; por lo anterior la entidad fiscalizada deberá realizar el reintegro correspondiente a la diferencia del cálculo de financiamiento determinado para el ejercicio fiscal 2018, y elaborar el cálculo correspondiente para los ejercicios subsecuentes, toda vez que para los últimos dos años se deberá considerar las condiciones reales; en incumplimiento de los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 214, 215 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y apartado 8 de las Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018.

En tal razón dicho re-cálculo del Análisis Calculo e Integración del Costo por Financiamiento, será presentado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ante la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de aclarar y modificar el resultado del Pliego de Observaciones. -----

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

5 DATOS DE LA ESTIMACION FINAL.

Con fundamento en el artículo 170, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "**Las Partes**" hacen constar que el importe de la estimación final corresponde a la número 111 extraordinaria finiquito, relativa a trabajos ejecutados de instalaciones, por un importe de **\$747,110.53 (Setecientos cuarenta y siete mil ciento diez pesos 53/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que es del 16% (dieciséis por ciento), que importa la cantidad de **\$119,537.68 (Ciento diecinueve mil quinientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.)**, resultando que el monto total asciende a la cantidad de **\$866,648.21 (Ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**.

6 CONSTANCIA DE ENTREGA DE GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO "EL CONTRATISTA".

"**Las Partes**" hacen constar que el 31 de enero de 2020 se llevó a cabo el acto de Recepción Física Parcial de los Trabajos de la Primera Etapa correspondiente a la "**Torre Médica**", en la cual "**El Contratista**" hizo entrega al Residente de Obra de "**Los "SSSLP"**", de la póliza de fianza número **2423421** de fecha **31 de enero de 2020**, por un importe de **\$82'780,166.35 (Ochenta y dos millones setecientos ochenta mil ciento sesenta y seis pesos 35/100 M.N.)**, y que corresponde al 10 % de la suma del total del monto parcial ejercido del contrato correspondiente a los Trabajos de la Primera Etapa de la "**Torre Médica**" **\$827'801,663.53 (Ochocientos veintisiete millones ochocientos un mil seiscientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), emitida por la afianzadora SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., para responder de los defectos que resulten en la ejecución de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la ejecución de los trabajos, quedando como garantía durante 12 meses a partir de la recepción física de los trabajos, es decir del **31 de enero de 2020** al **30 de enero de 2021**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Documento que se integra al presente como (**Anexo 1**).

Así también, "**Las Partes**" hacen constar que el 25 de marzo de 2021 se llevó a cabo el acto de Recepción Física Parcial de los Trabajos de la Segunda Etapa correspondiente al "**Cuerpo de Servicios**", en la cual "**El Contratista**" hizo entrega al Residente de Obra de "**Los "SSSLP"**", de la póliza de fianza número **2539364** de fecha **25 de marzo de 2021**, por un importe de **\$10'458,548.94 (Diez millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.)**, y que corresponde al 10 % de la suma del total del monto parcial ejercido del contrato correspondiente a los Trabajos de la Segunda Etapa del "**Cuerpo de Servicios**" **\$104'585,489.36 (Ciento cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), emitida por la afianzadora SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., para responder de los defectos que resulten en la ejecución de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la ejecución de los trabajos, quedando como garantía durante 12 meses a partir de la recepción física de los trabajos, es decir del **25 de marzo de 2021** al **24 de marzo de 2022**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Documento que se integra al presente como (**Anexo 2**).

"**Las Partes**" hacen constar que con lo anterior se da cumplimiento a la garantía prevista en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual obliga a "**El Contratista**" a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Por lo que la suma del monto total afianzado de la **Primera y Segunda Etapa, "Torre Médica" y "Cuerpo de Servicios"** respectivamente, resulta en **\$93'238,715.29 (Noventa y tres millones doscientos treinta y ocho mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.)**, y que corresponde al 10 % de la suma del total del monto ejercido del contrato **\$932'387,152.89 (Novecientos treinta y dos millones trescientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.)**.

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

\$932'387,152.89 (Novecientos treinta y dos millones trescientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.). -----

7 MANIFESTACIÓN DE QUE "EL CONTRATISTA" EXTIENDE EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA.-----

"LA CONTRATISTA" por conducto de su Superintendente de Construcción manifiesta su conformidad en la integración del presente documento y en el importe por liquidar, determinado en el numeral 4.2, 4.3 y 4.4; quedando subsistentes las acciones que deriven del mismo de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así mismo de conformidad con el primer párrafo del artículo 170 fracción X del mismo Reglamento, "El Contratista" otorga a "Los SSSLP", el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato descrito. -----

Se cierra la presente a las 13:00 horas del día 28 de abril de 2021, firmando de conformidad las personas que intervienen en 3 (tres) originales. -----

Por "Los SSSLP"


Ing. Salvador Javier Cerda Ramos
Director de Administración


Arq. Rubén López Regil
Jefe de Departamento de Obras
Conservación y Mantenimiento

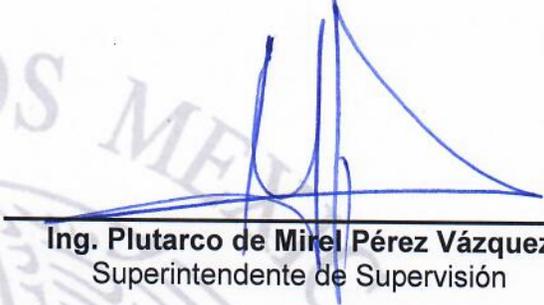

Arq. Celestino Pérez Olvera
Residente de Obra

DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CRÉDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Vo. Bo. Por "El Contratista"

Vo. Bo. Por la "Supervisión Externa"


Ing. Jesús Mario Villa Aguirre
Superintendente de Construcción


Ing. Plutarco de Mirel Pérez Vázquez
Superintendente de Supervisión

Estas firmas son parte integrante del DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LOS CREDITOS DE AMBAS PARTES PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO NUMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 CORRESPONDIENTE A LA "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. (FIN DEL TEXTO).



SOFIMEX

POLIZA DE FIANZA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2423421
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2180697
AGENTE
1286

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
QUERETARO QUERETARO, A 31 DE ENERO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$82,780,166.35	\$82,780,166.35	PESOS	8
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$82,780,166.35 (**OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.**)

VIGENCIA: DEL 31 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ENERO DE 2021.

ANTE: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$82,780,166.35 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO COBRADO.

ANTE: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, PARA GARANTIZAR POR INGENIERIA Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CIRCUITO ARQUITECTOS NO. 59, PB, COLONIA CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53100, LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA A PRECIO UNITARIO NUMERO SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, CUYO OBJETO ES: "1ERA. ETAPA, SUSTITUCION DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO, UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, C.P. 78290, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LA PRESENTE GARANTIA SE LIBERARA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL "CONTRATISTA".
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE CONSCIENTE; A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE DA SU CONSENTIMIENTO A "SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI" EN LO REFERENTE AL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; C) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCION DEL BENEFICIARIO, A CUALES QUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, Y A LAS DISPOSICIONES DE SU REGLAMENTO, O EN SU CASO, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

e73A173mX0l8oguAc4YIGcQD8#2p1cEsrBkKwBnatce5fg7cEimK149NVX7KQIMv+HX9+WVL8M5K69+YQ68WJgGVhnp2QU4c1TtbbMLRNRTRw3ZEMeqtpgBaBhKdQv1PWoy7e8GcWmckNBSvVL+9GOrqJrvPFVlyuY2Gg=

1

LÍNEA DE VALIDACIÓN

0602423421Y2MDG8

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.anig.org.mx con la línea de validación: 0602423421Y2MDG8

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LSF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0013-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0030-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.



SOFIMEX

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2423421
LINEA DE VALIDACION: 0602423421Y2MDGB

1.- Los terminos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S): la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

* 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2947 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán results en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propiedad de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y sera suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S):(EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 206 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 28 de julio de 2019, con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0013-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.

Handwritten signature and initials in blue ink.



SOFIMEX

POLIZA DE FIANZA

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2539364
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2462080
AGENTE
1286

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
QUERETARO QUERETARO, A 25 DE MARZO DE 2021			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$10,458,548.94	\$10,458,548.94	PESOS	8
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$10,458,548.94 (**DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.**)

VIGENCIA: DEL 25 DE MARZO DE 2021 AL 24 DE MARZO DE 2022.

ANTE: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$ 10,458,548.94 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO EJERCIDO DE LA SEGUNDA ETAPA.

ANTE: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, PARA GARANTIZAR POR INGENIERIA Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CIRCUITO ARQUITECTOS NO. 59, PB, COLONIA CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53100, LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE LA 2DA. ETAPA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO UNITARIO NUMERO SSSLP-LPI-EZ-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, CUYO OBJETO ES: "2DA. ETAPA, SUSTITUCION DEL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO, UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, C.P. 78290, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LA PRESENTE GARANTIA SE LIBERARA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL "CONTRATISTA". SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE CONSCIENTE; A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE DA SU CONSENTIMIENTO A "SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI" EN LO REFERENTE AL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; C) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCION DEL BENEFICIARIO, A CUALES QUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, Y A LAS DISPOSICIONES DE SU REGLAMENTO, O EN SU CASO, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA
PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
FXJZrcOMJLkxEx+TQBYAVGh/nHwUuyqjXERy2agCGm4mGzE7NjV46mvRHwQHcHLP+RvH8vmZ2CJounKQjRHMOLUBFBL+8zcyYjv7UITE4ClqDK4c8XoKgGGxbWWDExzmCjKCCDnwb5Gncbclyc7oP7+51AOSGZYHA7M=

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602539364HOPTTI** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602539364HOPTTI

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 200 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedan o/n registradas ante la CNSF a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los siguientes números: SOFIMEX-0602-2019, CNSF-06025-0003-2019, CNSF-06025-0004-2019, CNSF-06025-0005-2019, CNSF-06025-0006-2019, CNSF-06025-0007-2019, CNSF-06025-0008-2019, CNSF-06025-0009-2019, CNSF-06025-0010-2019, CNSF-06025-0011-2019, CNSF-06025-0012-2019, CNSF-06025-0013-2019, CNSF-06025-0014-2019, CNSF-06025-0015-2019, CNSF-06025-0016-2019, CNSF-06025-0017-2019, CNSF-06025-0018-2019, CNSF-06025-0019-2019, CNSF-06025-0020-2019, CNSF-06025-0021-2019, CNSF-06025-0022-2019, CNSF-06025-0023-2019, CNSF-06025-0024-2019, CNSF-06025-0025-2019, CNSF-06025-0026-2019, CNSF-06025-0027-2019, CNSF-06025-0028-2019, CNSF-06025-0029-2019, CNSF-06025-0030-2019, CNSF-06025-0031-2019, CNSF-06025-0032-2019 y CGEN-06025-0001-2019.



SOFIMEX

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2539364
LINEA DE VALIDACION: 0602539364HOPTTI

1.- Los terminos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 163 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8 Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

9.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes, Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resacas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial o administrativo u de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas: aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propiedad de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 13 y 165 de la L.I.S.F.

16.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza a hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 13, 20 y 26 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0013-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0030-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019